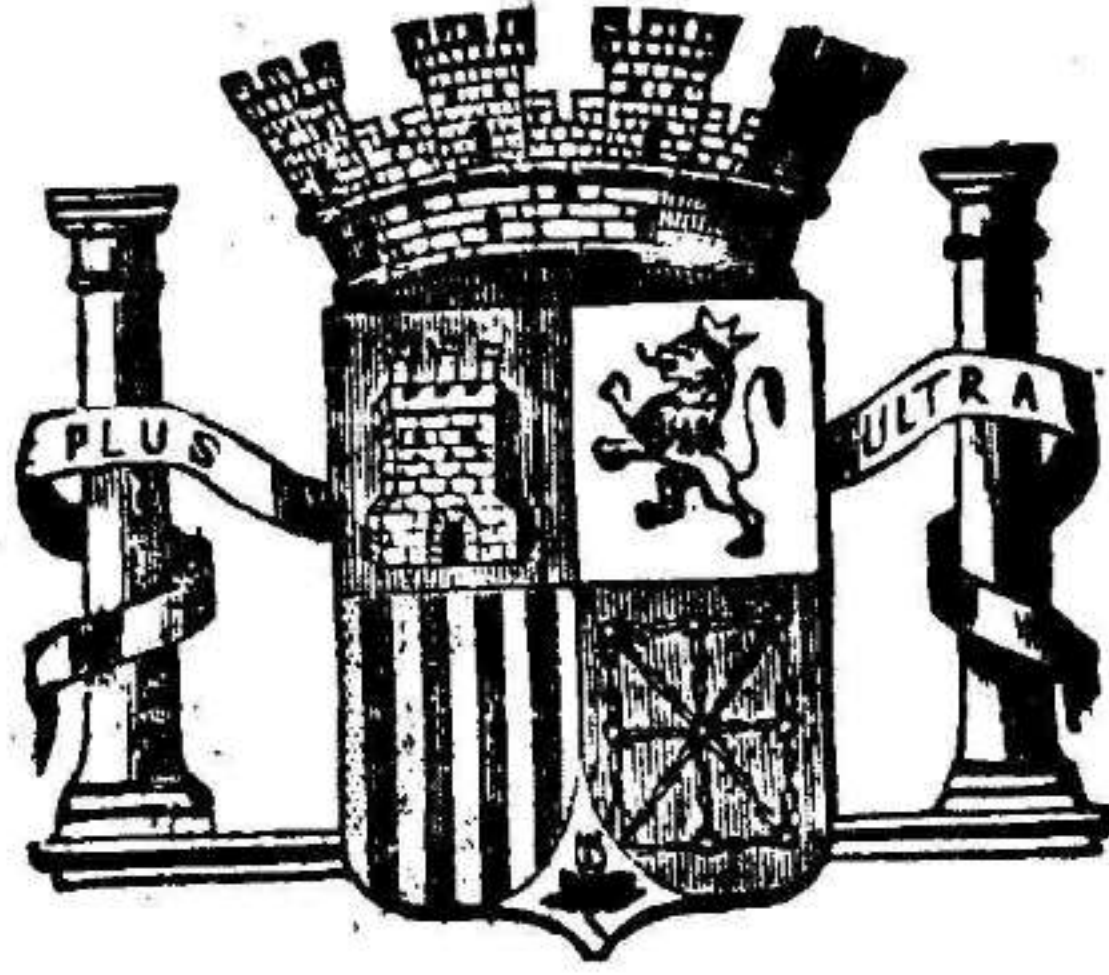


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten suscripciones en Palencia, en la redaccion del Boletín, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

(Gaceta núm. 27.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### LEY.

**DON FRANCISCO SERRANO DOMINGUEZ**, Regente del Reino por la voluntad de las Cortes Soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la Nacion española, en uso de su soberania, han acordado que se plante y se haga respetar como ley lo siguiente:

Artículo 1.º Los Distritos para las elecciones de Diputados á Cortes serán los que se expresan en la division adjunta.

Art. 2.º Si en virtud de la nueva division judicial que ha de practicarse, dejase de ser cabeza de partido judicial algun pueblo que sea capital de Distrito electoral, la capital de este pasará al pueblo á que se traslade el Juzgado, si está incluido en el Distrito electoral; si no lo estuviere, pasará á la cabeza del partido judicial que esté dentro del distrito, y si en este no existiese pueblo alguno que tuviese aquel carácter, continuará en el pueblo en que hoy se fija.

Art. 3.º En los pueblos que formen un sólo Distrito electoral y exista más de un Juzgado, el Juez decano ejercerá las atribuciones que en el procedimiento electoral se encomiendan á estas Autoridades.

Art. 4.º En los pueblos en que la division judicial coincida con la electoral, cada Juez ejercerá en su respectivo Distrito las atribuciones á que se refiere el artículo anterior.

Art. 5.º En el caso de que en un mismo pueblo existan mayor número de Juzgados que Distritos electorales, el Gobierno designará, con diez días de anticipacion á la elec-

cion, los Jueces que han de ejercer aquellas atribuciones.

Art. 6.º Cuando en una misma ciudad existan mas Distritos electorales que Juzgados, el Juez decano designará el Juez ó Jueces municipales que han de ejercer aquellas atribuciones en el Distrito ó Distritos á que no puedan asistir Jueces de primera instancia.

Art. 7.º Si la capital de un Distrito electoral no fuese cabeza de partido judicial, el Juez municipal ejercerá las atribuciones á que anteriormente se ha hecho referencia.

Art. 8.º Cuando en un pueblo, por exceder el número de sus habitantes al que corresponde á un Distrito electoral, se segregue una parte para unirse á otro Distrito, se formarán en la parte segregada los Colegios y secciones necesarios, con completa independendencia del resto de la poblacion.

#### ARTÍCULOS ADICIONALES.

1.º El Gobierno aplicará desde luego la presente ley á la isla de Puerto-Rico, ajustándose al hacerlo al proyecto de Constitucion de dicha Antilla, y en especial á su artículo 10.

2.º A medida que se vaya planteando la nueva organizacion judicial, las atribuciones que por la ley electoral vigente corresponden á los Jueces de primera instancia, serán ejercidas por los Presidentes de los Tribunales de partido, y en su defecto por los Jueces de instruccion ó por los municipales á quienes corresponda, segun lo dispuesto en los artículos de esta ley.

Palacio de las Cortes treinta de Diciembre de mil ochocientos setenta.—Es copia.—Francisco J. Carratalá, Diputado Secretario.—Mariano Rius, Diputado Secretario.

Por tanto:

Mando á todos los Tribunales, Jus-

ticias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid primero de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion. Práxedes Mateo Sagasta.

### PROVINCIA DE PALENCIA.

Poblacion, 185,955.—Número de Diputados, 5.—Tipo, 37,191.

#### DISTRITO DE PALENCIA.

Partidos judiciales.	Poblacion.	Total.
Palencia. . . . .	31.455	
Baltanás. . . . .	6.991	
		38.446

#### DISTRITO DE ASTUDILLO.

Astudillo. . . . .	20.798	
Palencia. . . . .	1.695	
Baltanás. . . . .	12.728	
Carrion. . . . .	1.463	
		36.684







Núm. 1.—Matrimonios ocurridos en el año de 1870, clasificados segun el estado civil de los contribuyentes (1).

MATRIMONIOS DE					TOTAL.
SOLTERO CON		VIUDO CON			
Soltera.	Viuda.	Soltera.	Viuda.		

Núm. 2.—Contrayentes por primeras, segundas y terceras nupcias.

PRIMERAS NUPCIAS.			SEGUNDAS NUPCIAS.			TERCERAS NUPCIAS.			TOTAL.		
Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.

Núm. 3.—Edad de los contrayentes.

VARONES DE					HEMBRAS DE				
14 á 25.	25 á 35.	35 á 50.	Mas de 50.	TOTAL.	12 á 25.	25 á 35.	35 á 50.	Mas de 50.	TOTAL.

Núm. 4.—Matrimonios clasificados segun los meses en que se contraieron.

Enero.	Febrero.	Marzo.	Abril.	Mayo.	Junio.	Julio.	Agosto.	Setiembre.	Octubre.	Noviembre.	Diciembre.

Núm. 1.—Defunciones ocurridas en el año de 1870, clasificadas segun el sexo y estado civil de los fallecidos.

SOLTEROS.			CASADOS.			VIUDOS.			TOTAL.		
Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.

Núm. 2.—Defunciones clasificadas segun las edades.

	De menos de 1 año.	De 1 á 6.	De 6 á 11.	De 11 á 16.	De 16 á 21.	De 21 á 26.	De 26 á 31.	De 31 á 36.	De 36 á 41.	De 41 á 46.	De 46 á 51.	De 51 á 56.	De 56 á 61.	De 61 á 66.	De 66 á 71.	De 71 á 76.	De 76 á 81.	De 81 á 86.	De 86 á 91.	De 91.	De 92.	De 93.	De 94.	De 95.	De 96.	De 97.	De 98.	De 99.	De 100 en adelante.	TOTAL.	
Varones. . . . .																															
Hembras. . . . .																															
TOTAL. . . . .																															

Núm. 3.—Defunciones clasificadas segun sus causas.

DEFUNCIONES OCURRIDAS POR						
	Enfermedades comunes.	Enfermedades epidémicas.	Muerte natural repentina.	Muerte violenta.	Muerte senil (vejez).	TOTAL.
Varones. . . . .						
Hembras. . . . .						
TOTAL. . . . .						

(1) Se formarán dos estados, uno para los matrimonios canónicos y otro para los civiles, comprendiendo el primero los ocho primeros meses que medjan desde Enero á fin de Agosto, y el segundo los cuatro restantes.



Núm. 4.—Defunciones clasificadas segun los meses en que ocurrieron.

	Enero.	Febrero.	Marzo.	Abril.	Mayo.	Junio.	Julio.	Agosto.	Setiembre.	Octubre.	Noviembre.	Diciembre.	TOTAL.
Varones. . . . .													
Hembras. . . . .													
TOTAL. . . . .													

de de 1871.

V.º B.º  
El Alcalde,

Sello.

El Secretario,

Circular núm. 216.

El Alcalde de Membrillar me hace presente que atendiendo al mal estado de los caminos que median entre los pueblos de aquel distrito, se ha dispuesto dividir este en dos colegios electorales, uno en dicho Membrillar

uniendo Villasur y otro en Villalafuente con Relea.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los electores de aquel distrito.

Palencia 28 de Enero de 1871.—El Gobernador, Pedro Maria Angulo.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Año económico de 1870 á 1871.

LISTA de los cincuenta mayores contribuyentes por contribucion territorial y veinte por la industrial y de comercio que resultan de los repartimientos y matriculas del actual año económico que se forma en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 3.º y el 1.º adicional de la Ley, y el artículo 1.º del decreto de 18 del actual.

POR CONTRIBUCION TERRITORIAL.

Núm. de Orden.	NOMBRES de los contribuyentes.	DISTRITOS MUNICIPALES en donde contribuyen.	Cantidad con que figuran en cada uno.		TOTALES.	
			Pets.	Cénts.	Pets.	Cénts.
1	D. Tomás Solórzano.	Hérmedes. . . . .	25	46	7097	95
		Poblacion de Cerrato. . . . .	226	90		
		Hontoria de Cerrato. . . . .	1442	86		
		Baltanás. . . . .	1192	16		
		Mazariegos. . . . .	364	80		
		Baquerin de Campos. . . . .	2795	39		
		Revilla de id. . . . .	680	97		
		Autillo de id. . . . .	18	24		
		Palencia. . . . .	351	17		
		Palencia. . . . .	4848	39		
2	Manuel M. Durango.	Villalobon. . . . .	23	77	6007	38
		Villaviudas. . . . .	159	29		
		Perales. . . . .	257	50		
		Grijota. . . . .	96	87		
		Husillos. . . . .	621	56		
3	Marqués de Aguila-fuente.	Alva de Cerrato. . . . .	755	73	4917	16
		Baltanás. . . . .	2594	83		
		Palencia. . . . .	141	60		
4	Manuel de Guillamas.	Pedraza. . . . .	1425	»	3949	15
		Rivas. . . . .	2062	35		
5	Lucio Bedoya.	Palencia. . . . .	283	20	3211	64
		Paredes de Nava. . . . .	2732	58		
6	Manuel Ruiz Zorrilla.	Carrion. . . . .	42	75	3005	80
		Villaviudas. . . . .	3005	80		
7	Bonifacio Jofre.	Frómista. . . . .	1947	50	2413	85
		Palencia. . . . .	466	35		
8	Santiago M. Cachurro.	Palencia. . . . .	47	21	2049	64
		Dueñas. . . . .	2362	43		
9	Luis de la Guerra.	Palencia. . . . .	47	21	2338	52
		Paredes de Nava. . . . .	2338	52		
10	Estéban Maria Valbuena.	Palencia. . . . .	524	87	2257	86
		Paredes. . . . .	1732	99		
11	José M.º Bahiño.	Boadilla de Rioseco. . . . .	2120	87	2120	87
		Castromocho. . . . .	2060	50		
12	Bernardo Velasco.	Becerril. . . . .	525	92	2055	57
		Villalumbroso. . . . .	44	99		
13	Vicente Diez Quijada.	Fuentes de Valdepero. . . . .	1484	66	2049	72
		Perales. . . . .	2049	72		
14	Pedro Alvarez.	Carrion. . . . .	1911	83	2049	72
		Villaturde. . . . .	17	10		
15	José Martinez Gurrea.	Villoldo. . . . .	43	47	2024	58
		Villalcázar de Sirga. . . . .	6	56		
16	Marqués de Montelegre.	Calzada de los Molinos. . . . .	20	90	1972	01
		Nogal de las Huertas. . . . .	10	92		
17	Faustino Albertos Hidalgo.	Villasabariego. . . . .	13	80	1972	01
		Paredes. . . . .	1972	01		
18	José Cortés.	Palencia. . . . .	237	12	1719	56
		Villamartin de Campos. . . . .	52	25		
19	José Cortés.	Castromocho. . . . .	592	09	1665	19
		Boadilla de Rioseco. . . . .	671	47		
20	José Cortés.	Becerril de Campos. . . . .	13	30	1632	90
		Melgar de Yuso. . . . .	133	47		
21	José Cortés.	Mazariegos. . . . .	19	86	1632	90
		Husillos. . . . .	1665	19		
22	José Cortés.	Perales. . . . .	1632	90	1632	90
		Perales. . . . .	1632	90		

20	Diego Colon. . . . .	Autillo del Pino. . . . .	1524	75	1575	74
21	José Manuel Mora. . . . .	Palencia. . . . .	50	99	1575	62
22	Agustin Herrero.	Melgar de Yuso. . . . .	1575	62	1560	03
		Palencia. . . . .	127	43		
23	Perfecto Valdés Argüelles. . . . .	Villamartin. . . . .	41	23	1484	92
		Mazariegos. . . . .	894	71		
24	Juan Gonzalez. . . . .	Castromocho. . . . .	282	»	1484	92
		Boadilla de Rioseco. . . . .	214	66		
25	Cipriano Pastor. . . . .	Carrion. . . . .	1541	»	1461	93
		Monzon. . . . .	1541	»		
26	Aquilino Romo. . . . .	Palencia. . . . .	1484	92	1450	61
		Palencia. . . . .	259	61		
27	Crisanto Herrero. . . . .	Villamuriel de Cerrato. . . . .	1202	32	1380	75
		Castromocho. . . . .	1124	57		
28	Marqués de Nava. . . . .	Fuentes de Nava. . . . .	328	04	1380	75
		Torre de los Molinos. . . . .	1380	75		
29	Fernin Guijuelmo. . . . .	Paredes. . . . .	1373	51	1373	51
		Ampudia. . . . .	1365	53		
30	Manuel Castrillo. . . . .	Ampudia. . . . .	1365	53	1365	53
		Ampudia. . . . .	1330	»		
31	Juan Pombo. . . . .	Villamuera de la Cueva. . . . .	1319	»	1319	»
		Carrion. . . . .	1310	»		
32	José de la Cuesta. . . . .	Carrion. . . . .	1310	»	1299	89
		Boadilla de Rioseco. . . . .	1299	89		
33	Fernando Sierra. . . . .	Boadilla de Rioseco. . . . .	1299	89	1288	55
		Palencia. . . . .	1288	55		
34	Alejandro Betegon. . . . .	Palencia. . . . .	1288	55	1288	54
		Castil de Vela. . . . .	1288	54		
35	Demetrio Ortega. . . . .	Fuentes de Valdepero. . . . .	1282	98	1282	98
		Astudillo. . . . .	1235	»		
36	Marqués de Alcañices	Palencia. . . . .	1235	»	1231	99
		Palencia. . . . .	320	96		
37	Duque de Alba. . . . .	Torquemada. . . . .	911	03	1184	46
		Becerril. . . . .	1184	46		
38	Marqués de Valdecarzana. . . . .	Villarrabé. . . . .	1139	24	1177	»
		Palencia. . . . .	37	76		
39	Sabino Ojero. . . . .	Paredes. . . . .	1167	55	1167	55
		Palencia. . . . .	1165	85		
40	Santiago P. Alvarez.	Palencia. . . . .	1165	85	1163	80
		Ampudia. . . . .	1143	23		
41	Marqués de Villasante	Palencia. . . . .	20	57	1148	98
		Palencia. . . . .	141	60		
42	Nicolás Calonje. . . . .	Paredes. . . . .	1007	38	1148	55
		Paredes. . . . .	1007	38		
43	Alejandro Casado. . . . .	Paredes. . . . .	1148	55	1147	03
		Palencia. . . . .	1147	03		
44	Sebastian Santiago. . . . .	id. . . . .	1147	03	1144	94
		Frechilla. . . . .	1144	94		
45	Atanasio Pinacho. . . . .	Becerril. . . . .	1139	81	1139	81
		Palencia. . . . .	1133	98		
46	José Castrillo. . . . .	Cisneros. . . . .	1133	98	1148	98
		Palencia. . . . .	141	60		
47	Julian de la Guerra. . . . .	Paredes. . . . .	1007	38	1148	55
		Paredes. . . . .	1148	55		
48	Atanasio Paredes. . . . .	id. . . . .	1147	03	1147	03
		id. . . . .	1147	03		
49	Marcelo Reol. . . . .	Frechilla. . . . .	1144	94	1144	94
		Becerril. . . . .	1139	81		
50	Baltasar Hermoso del Caña. . . . .	Becerril. . . . .	1139	81	1133	98
		Cisneros. . . . .	1133	98		

POR CONTRIBUCION INDUSTRIAL Y DE COMERCIO.

1	D. Juan Abarca. . . . .	Rivas. . . . .	2454	96	2454	96
2	Lucas Ortiz. . . . .	Grijota. . . . .	1450	08	1450	08
3	Guillermo M. Azcoitia	Idem. . . . .	1450	08	1450	08
4	Celestino Muro. . . . .	Idem. . . . .	1087	66	1087	66
5	Pedro Pombo. . . . .	Nogal de las Huertas. . . . .	82	68	1023	96
6	Pedro Romero Her- rero. . . . .	Capillas. . . . .	941	28		
7	Lorenzo Herrero. . . . .	Palencia. . . . .	941	28	941	28
8	Marcelo Barrios. . . . .	Idem. . . . .	920	08	920	08
9	Indalecio Aguirre. . . . .	Meneses. . . . .	6	36	757	36
10	Manuel Ruiz Oria. . . . .	Palencia. . . . .	751	»		
11	Eusebio Ortiz. . . . .	Dueñas. . . . .	725	04	725	04
12	Santiago M. Cachurro. . . . .	Idem. . . . .	725	04	725	04
13	Dionisio Cuadrado	Palencia. . . . .	720	80	720	80
14	Mateo Acero. . . . .	Dueñas. . . . .	703	84	703	84
15	Roque Irun. . . . .	Villada. . . . .	662	50	662	50
16	Juan Pombo. . . . .	Idem. . . . .	662	50	662	50
17	Pascual Herrero. . . . .	Idem. . . . .	662	50	662	50
18	Longinos Abia. . . . .	Frómista. . . . .	642	36	642	36
19	Melchor Ausin. . . . .	Palencia. . . . .	614	»	614	»
20	José Mores y Compañía. . . . .	Ventosa de Pisuegra. . . . .	609	50	609	50
		Palencia. . . . .	593	»	593	»
		Idem. . . . .	593	»	593	»

Palencia 24 de Enero de 1871.—El Administrador económico, Federico de Ardanaz.

Ayuntamiento constitucional de Villamuriel de Cerrato.

Segun se ordena en el Boletin extraordinario de la provincia, fecha 5 del que rige, este Ayuntamiento acordó hacer la division de este distrito en un solo colegio, segun la forma que antes lo tenia hecho y la siguiente:

Primer distrito y único colegio.—Que se denomina la Casa de Ayuntamiento.

Lo que se inserta en el Boletin oficial, para conocimiento del público.

Villamuriel de Cerrato 23 de Enero de 1871.—El Alcalde, Estanislao Nozal = Guillermo Garcia Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de este Boletin oficial, se hallan de venta los estados que cita la circular núm. 215.

Del pueblo de Villalobon, se ha estraviado una burra de alzada cinco cuartas, pelo cardino, cerrada; la persona que sepa su paradero avisará a su dueño Melchor Bahillo.

Imprenta de Peralta y Menendez.